



ORDENANZA MUNICIPAL N° 281-MDS

Socabaya, 15 de setiembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 17 de fecha 15 de setiembre de 2022, ha adoptado.

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 006-022-DP/OD-AQP de Defensoría del Pueblo; el Memorando N° 082-2022-MDS/A del Despacho de Alcaldía; el Memorando N° 136-2022-MDS/A/GM, el Informe N° 0053-2022-MDS/A/GM-GDEL; el Informe N° 039-2022-MDS/A/GM-GAT; el Informe N° 01800-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; el Informe N° 01281-2022-MDS/A-GM-GDU; el Informe N° 0021-2022-MDS/A-GM-SGFA; el Informe Legal N° 303-2022-MDS/A-GM-OAJ; el Informe N° 00102-2022-MDS/A/GM-GDEL; el Informe N° 095-2022-MDS/A-GM-OAJ el Proyecto de Ordenanza y;

CONSIDERANDO:

Que, artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros, en materia de organización del espacio físico, acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana;

Que, de conformidad con lo previsto en el acápite 3.6.3 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones; derechos y licencia, realizando la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186° de la citada Ley Orgánica de Elecciones, determinan que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181° de la Ley Orgánica de Elecciones, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes;

Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral con el objeto, entre otros, de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda política durante el periodo electoral, estableciéndose en su artículo 8°, competencias de los gobiernos locales, provinciales y distritales para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como para regular lo conveniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral y;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y con el voto MAYORIA de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de setiembre de agosto del 2022, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Socabaya, la cual consta de cuatro (IV) capítulos, diecisiete (17) artículos y ocho (08) Disposiciones Transitorias y Finales, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 183-MDS y todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

ARTICULO TERCERO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia, dispóngase está de acuerdo a Ley, encargándose la misma a Secretaría General y a la Unidad de Informática la publicación en el Portal Institucional (www.munisocabaya.gob.pe)

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Desarrollo Urbano la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE



ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE SOCABAYA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Socabaya durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre espacio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO 2°: OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Socabaya tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo.

Así mismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

ARTÍCULO 3°: APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Socabaya y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

ARTÍCULO 4°: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.
- TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 5°: DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 5.1 **Bienes de dominio privado:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 5.2 **Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vía, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernamentales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.
- 5.3 **Jurado Nacional de Elecciones:** Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.
- 5.4 **Mobiliario Urbano:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización y edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.
- 5.5 **Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.
- 5.6 **Periodo electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 5.7 **Predios de servicio público:** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la preservación de servicios públicos o administrativos.
- 5.8 **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral, solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.
- 5.9 **Cartelera Municipal:** La Superficie colocada por la municipalidad en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).





5.10 Difusión de Información en contra: Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros militantes y simpatizantes.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 6°: DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el código nacional de electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM.DM.

En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido".

ARTÍCULO 7°: FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Socabaya, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior, obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato. La propaganda electoral puede ser difundida, exhibida e instalada, únicamente, a través de los medios (según sea propiedad privada o pública) que se indican a continuación: *avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.*

ARTÍCULO 8°: PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Socabaya, sin necesidad de pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente Ordenanza municipal para la solicitud de autorización. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

- 8.1 Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 8.2 Ejecutar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.3 Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que puedan funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 8.4 Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 11° de la presente ordenanza municipal.
- 8.5 Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente, comunicando a la Municipalidad su ubicación y la propaganda a instalar. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 11.1° de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 9°: PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 9.1 Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o notarias públicas.
- 9.2 Instalar propaganda electoral en las plazas, parques, paraderos, alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 9.3 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefónica o de televisión por cable, o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.
- 9.4 Utilizar predios públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.
- 9.5 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido".
- 9.6 Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.
- 9.7 Instalar paneles en espacios no autorizados por la autoridad municipal en los bienes de uso público.
- 9.8 Emplear pintura en las calzadas, muros y superficies de bienes de uso público, servicio público y en los bienes públicos de dominio privado.
- 9.9 Cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos, o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Paneles cuya superficie de exhibición sea más de 30.00 m² por cara y que vaya a instalarse o estén instalados a una altura del nivel del piso al límite inferior del panel, menor a 3.00 m².
- 9.10 Emplear cualquier tipo de propaganda que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de cualquier persona en general, o que promueva actos de violencia, discriminación o denigrantes contra cualquier persona natural o jurídica.



- 9.11 Colocar o no retirar la propaganda electoral (carteles, banderolas, etc) autorizada en un radio de 100 metros alrededor de los centros de votación, veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones.

CAPITULO III

DE LA AUTORIZACION, LIMITACIONES Y CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10°: ÓRGANO COMPETENTE.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Económico Local otorgar la autorización previo informe técnico positivo de la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos de Desastres, conforme lo previsto en el artículo 30° y 31° de la Ordenanza Municipal N° 236-MDS, que aprueba el Reglamento para la instalación de Elementos de Publicidad.

ARTÍCULO 11° DEL PROCEDIMIENTO

11.1 De la Solicitud de Autorización de Propaganda Electoral en Dominio Privado:

Para instar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, cumpliendo los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida por Trámite Documentario de la Entidad, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, pudiendo fijarse un domicilio electrónico.
- Indicar las características de la propaganda electoral o instalar, adjuntando las vistas fotográficas.
- Croquis de ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar.
- Autorización por escrito del propietario del predio donde se ubicará la propaganda electoral
- Declaración jurada de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- Copia de Inscripción de la Organización Política en el Registro de Organizaciones Políticas.
- Copia del documento de representación del personero legal de la Organización Política.
- Cuando se trate de paneles, además se deberá presentar:
 - El fotomontaje de la propaganda electoral a instalar, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento de propaganda política cuando se trate de paneles.
 - Memoria descriptiva de las estructuras e instalaciones cuando se trate de paneles, con planos certificados por el profesional responsable.

11.2 De la Solicitud de Autorización de Propaganda Electoral en Dominio Público:

Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas perimétricas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios deberán cursar una comunicación al alcalde cumpliendo los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida por Trámite Documentario de la Entidad, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación, pudiendo fijarse un domicilio electrónico.
- Indicar las características de la propaganda electoral o instalar, adjuntando las vistas fotográficas.
- Croquis de ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar.
- Declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- Copia de Inscripción de la Organización Política en el Registro de Organizaciones Políticas.
- Copia del documento de representación del personero legal de la Organización Política.
- Declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- Cuando se trate de paneles, además se deberá presentar:
 - El fotomontaje de la propaganda electoral a instalar, en el cual se debe apreciar el entorno y el bien o edificación donde se instalará el elemento de propaganda política.
 - Memoria descriptiva de las estructuras e instalaciones, con planos certificados por el profesional responsable.

11.3 La Gerencia de Desarrollo Económico Local, tendrá en un plazo máximo de (10) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud adjuntando la documentación antes señalada para emitir su pronunciamiento y realizar las observaciones que considere pertinentes, si la solicitud es procedente cursará la comunicación por escrito respectiva. Transcurrido el plazo mencionado sin pronunciamiento expreso de la autoridad municipal se aplicará el silencio administrativo positivo, entendiéndose la solicitud como aprobada, la denegatoria de la solicitud debe estar debidamente motivada. El acto administrativo que resuelve es impugnabile ante la Gerencia Municipal con cuyo pronunciamiento se agota la vía administrativa.

11.4 Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 12° RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 30 días calendario, contando desde la conclusión del periodo electoral.

En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad.



El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraban antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

ARTÍCULO 13° PROPAGANDA SONORA.

La propaganda por altoparlantes se realizará en locales políticos siempre que se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Así mismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos especiales que gozan de libre tránsito en todo el territorio nacional conforme a los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido".

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS.

Es obligación de las agrupaciones políticas que hayan instalado propaganda electoral conforme a la presente Ordenanza, en forma permanente:

1. Mantenerlo limpio
2. Mantener las condiciones de seguridad.
3. Respetar las ubicaciones asignadas y calificadas por la Municipalidad, cuando sea el caso.

CAPITULO IV

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 15°. - Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (RAS) y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas del Distrito de Socabaya - CUISA, aprobados por Ordenanza Municipal N° 207-MDS, al cual se incorporan los siguientes códigos de infracción, sanción y medida complementaria:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
30.73	Fijar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, colegios profesionales, sociedades públicas de beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o notarias públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	100 % UIT	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización/ Órgano municipal competente
30.74	Instalar propaganda electoral en las plazas, parques, paraderos y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predio de servicio público ubicados en el distrito	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	100% UIT	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización/ Órgano municipal competente
30.75	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	100% UIT	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización/ Órgano municipal competente
	Instalar propaganda electoral y/o utilizar los muros de predios públicos y privados	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o	50% UIT	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización/ Órgano municipal competente



30.76	para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con la autorización previa de la municipalidad.	autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios			
30.77	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el reglamento de Estándares Nacionales	Representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50% UIT	Decomiso del artefacto o instrumento	Subgerencia de Fiscalización/ Órgano municipal competente
30.78	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 30 días calendario, desde la conclusión del periodo electoral	Representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50% UIT	Decomiso o despintado	Subgerencia de Fiscalización/ Órgano municipal competente
30.79	Lanzar o arrojar folletos o papeles sueltos de carácter electoral en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	Representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50% UIT	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización/ Órgano municipal competente
30.80	Colocar o no retirar la propaganda electoral veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación	Representantes o personereros legales de las organizaciones políticas, candidatos promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50% UIT	Decomiso	Subgerencia de Fiscalización/ Órgano municipal competente

ARTÍCULO 16°: RESPONSABILIDADES

Los representante o personereros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

ARTÍCULO 17°: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

La propaganda electoral que la autoridad municipal retire como medida de sanción por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo decimo primero de la presente Ordenanza, será puesta a disposición del infractor por un plazo de (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizado el retiro. Para su devolución es necesario que el infractor acredite haber cancelado la multa.

Transcurrido el termino para el recojo de los bienes materia de retiro, dependiendo del valor o utilidad estos serán donados a entidades con fines altruistas. La propaganda electoral pegada indebidamente no podrá ser devuelta. solo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permitirá el fácil retiro o sea desmontable

La propaganda política instalada o exhibida en lugares y forma prohibidos será retirada de manera inmediata a su detección, así como aquella cuya ubicación no haya obtenido calificación favorable por parte de la autoridad municipal, El retiro se hará bajo cuenta, como riesgo de las Organizaciones políticas, sin perjuicio de las multas y las acciones legales que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Incorpórese el Procedimiento Administrativo al Texto Único Ordenado De Procedimientos TUPA, indicados en el artículo 11° de la presente Ordenanza. Asimismo, incorpórese en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador RAS y el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas Administrativas del Distrito de Socabaya – CUISA, las sanciones indicada en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Socabaya, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que este ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.





TERCERA: De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

CUARTA: Establézcase que en todo lo no regulado por la presente ordenanza, se aplicara en manera supletoria la Ordenanza Municipal N° 236-MDS, que aprueba el Reglamento para la instalación de Elementos de Publicidad.

QUINTA: Facúltese al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

SEXTA: Fijese un plazo de 15 días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propagandas electorales que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

SÉPTIMA: Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local (autorización, fiscalización y sanción), Gerencia de Administración Tributaria (cobro de multas), Gerencia de Desarrollo Urbano (emisión de informe previo a la autorización) y Secretaría General (publicación/difusión) en lo que corresponda, pudiendo requerirse el apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y el auxilio de la Policía Nacional del Perú.

OCTAVA: La presente Ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadira Velasco Agrariente de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
ALCALDE

